



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA



Resolución Gerencial General Regional

Nº 645 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 OCT 2021



VISTO: El Informe N° 260-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 1972969 y Reg. Exp. N° 1435781, la Opinión Legal N° 125-2021/GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, el Informe N° 1040-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 122-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ECC-monitor, el Memorandum N° 1578-2021/GOB.REG.HVCA/GRI, el Informe N° 570-2021/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/C.-MEV, el Informe N° 063-2021/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/tcq, el Informe N° 562-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 898-2021/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE, la Carta N° 38-2021-JP/WTBR, la Carta N° 203-2021/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE, la Carta N° 185-2021/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE, la Carta N° 177-2021/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE, el Informe N° 503-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 074-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ECC-monitor, la Carta N° 034-FJFM-RC/CAI-GRH-2021, la Carta N° 051-2021-CONSORCIO SUPERVISOR SAN ANTONIO, el Informe N° 014-2021-C.S.S.A./GOB.REG.HVCA/S, la Carta N° 042-2021/CONSORCIO WANKA WILKA, el Informe N° 053-2021/R.O-L.U.Q.A.-CWW, la Carta N° 050-2021-CONSORCIO SUPERVISOR SAN ANTONIO, la Carta N° 014-2021/A.L.S.P./S/SAN ANTONIO, la Carta N° 442-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 036-2021/CONSORCIO WANKA WILKA, el Informe N° 050-2021/R.O-L.U.Q.A.-CWW, la Carta N° 393-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 042-2021-CONSORCIO SUPERVISOR SAN ANTONIO, el Informe N° 012-2021-C.S.S.A./GOB.REG.HVCA/S, la Carta N° 027-2021/CONSORCIO WANKA WILKA, la Carta N° 031-2021-CONSORCIO SUPERVISOR SAN ANTONIO, el Informe N° 010-2021-C.S.S.A./GOB.REG.HVCA/S y demás documentación adjunta en doscientos sesenta y nueve (269) folios útiles, sobre Prestación Adicional y Deductivo de Obra N° 01; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Wanka Wilka, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 010-2018/GOB.REG.HVCA/CS - Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 106-2019/ORA de fecha 14 de noviembre del 2019, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Cruce Salcahuasi – San Antonio – Puente Chiquiacc – Cruce Huachocolpa – Surchubamba – Abra Vista Alegre – Tintay Punco – Puerto San Antonio, Ruta Hv 101, Tayacaja – Huancavelica” por un monto total de S/ 35,776,060.53 (Treinta y cinco millones setecientos setenta y seis mil sesenta con 53/100 Soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, con un plazo de ejecución de seiscientos noventa (690) días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 205.2 del artículo 205° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante Carta N° 031-2021-CONSORCIO SUPERVISOR SAN ANTONIO, de fecha de recepción 22 de marzo del 2021, el Sr. Christian Ronal Canez Berrospi – Representante Común de la consultoría de la supervisión de obra: Consorcio Supervisor San Antonio presenta el Informe N° 010-2021-C.S.S.A./GOB.REG.HVCA/S suscrito por el Ing. Arnaldo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA



Resolución Gerencial General Regional

Nº 645 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 OCT 2021



Enrique Lizárraga De Sousa Peixoto – Supervisor de Obra, donde comunica y ratifica ante la Entidad la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra por nuevo trazo desde las progresivas km 15+000 hasta el 16+000 del expediente técnico contractual. Refiere que, el día 19 de febrero del 2021 juntamente con el especialista en impacto ambiental y seguridad vial, durante las visitas programadas a campo, observaron *in situ* la peligrosidad en la ejecución de los trabajos en las progresivas km 15+000 a km 16+000, debido a que dicho tramo presenta pendientes muy empinadas el mismo que al momento de realizar los trabajos de corte en el tramo en apertura se presentan riesgos que ocasionarían daños a la integridad física de los trabajadores, daños a los equipos, etc. y además de la contaminación ambiental que se produciría; por ello, decidió suspender las actividades y coordinar un mejor accionar con el contratista, ante esta observación se elaboró el informe técnico de impacto ambiental y seguridad vial por parte del especialista de la supervisión. Menciona que, la necesidad de la prestación adicional se encuentra anotada en el Cuaderno de Obra Asientos 367 del 11-03-2021 y 368 del 11-03-2021 del Residente de Obra, corroborado en los Asientos 369 del 12-03-2021 y 373 del 17-03-2021 del Supervisor de Obra; por lo que, el contratista debe presentar el expediente técnico del nuevo trazo en el plazo establecido en el artículo 205° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, así, acorde con el numeral 205.4 del artículo 205° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante Carta Nº 027-2021/CONSORCIO WANKA WILKA, de fecha 01 de abril del 2021, el Eco. Edwin Espinoza Zúñiga – Representante Legal de la empresa contratista Consorcio Wanka Wilka, presenta a la consultoría de la supervisión de obra: Consorcio Supervisor San Antonio el Expediente Técnico de Deductivo Adicional de Obra Nº 01, siendo el costo de financiamiento el siguiente.

Metas Financieras:

Presupuesto de Deductivo de Obra Nº 01	S/ 790,188.58
Presupuesto de Adicional de Obra Nº 01	S/ 776,536.69
Monto Contractual	S/ 35,776,060.53
Presupuesto Deductivo Adicional de Obra Nº 01	S/ -13,651.89

La sensibilidad del proyecto en relación al costo del Expediente Técnico es de 0.00%

Costo de los Componentes según Expediente Técnico Adicional de Obra Nº 01

Resumen de Presupuesto Adicional de Obra Nº 01

Ítem	Descripción	Parcial S/
01	Obras Preliminares	9,121.97
02	Movimiento de Tierras	272,767.97
03	Plataforma de Rodadura	189,628.79
04	Obras de Arte y Drenaje	55,769.68
06	Señalizaciones	42,309.68

Costo Directo	569,598.09
Gastos Generales (6.63%)	37,220.01
Utilidad (7.00%)	39,871.87
Elaboración Expediente Técnico (2.00%)	11,391.96
	=====
Sub Total	658,081.94
IGV (18%)	118,454.75
	=====
Total Presupuesto	776,536.69

-13,651.89





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA



Resolución Gerencial General Regional

Nº 645 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 OCT 2021



Del cuadro, el presupuesto deductivo vinculado es de S/ -13,651.89 (menos Trece mil seiscientos cincuenta y uno con 89/100 Soles) que representa el 0.00% de presupuesto adicional con respecto al monto del contrato original. Por tanto, solicita la conformidad del Supervisor de Obra y el pronunciamiento final de la Entidad;

Que, al respecto, mediante Carta Nº 042-2021-CONSORCIO SUPERVISOR SAN ANTONIO, de fecha de recepción 12 de abril del 2021, el Sr. Christian Ronal Canez Berrospi – Representante Común de la consultoría de la supervisión de obra: Consorcio Supervisor San Antonio, presenta el Informe Nº 012-2021-C.S.S.A./GOB.REG.HVCA/S suscrito por el Ing. Arnaldo Enrique Lizárraga De Sousa Peixoto – Supervisor de Obra, donde luego de la evaluación correspondiente y según lo señalado en el punto 4 de su informe, concluye que el Expediente Técnico Adicional Deductivo de Obra Nº 01, se encuentra observado y recomienda a la Entidad efectuar las acciones que corresponda, además que se debe contar con el pronunciamiento del proyectista;

Que, mediante Carta Nº 393-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 14 de abril del 2021, el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, notifica al Sr. Edwin Espinoza Zúñiga – Representante Legal de la empresa contratista Consorcio Wanka Wilka las observaciones efectuadas por el Consorcio Supervisor San Antonio para la subsanación correspondiente;

Que, mediante Carta Nº 036-2021/CONSORCIO WANKA WILKA, de fecha de recepción 18 de abril del 2021, el Eco. Edwin Espinoza Zúñiga – Representante Legal de la empresa contratista Consorcio Wanka Wilka, presenta el Informe Nº 050-2021/R.O-L.U.Q.A.-CWW del Ing. Levis Ulises Quispe Aybar – Residente de Obra conteniendo el levantamiento de observaciones. No obstante, en atención al requerimiento efectuado por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Carta Nº 442-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL del 26 de abril del 2021, el Consorcio Supervisor San Antonio a través de la Carta Nº 050-2021-CONSORCIO SUPERVISOR SAN ANTONIO del 28 de abril del 2021 y la Carta Nº 014-2021/A.L.S.P./S/SAN ANTONIO suscrito por el Ing. Arnaldo Enrique Lizárraga De Sousa Peixoto – Supervisor de Obra, observa una vez más el Expediente Técnico Adicional Deductivo de Obra Nº 01, el mismo que es absuelto por el Representante Legal de la empresa contratista Consorcio Wanka Wilka mediante Carta Nº 042-2021/CONSORCIO WANKA WILKA del 29 de abril del 2021 y el Informe Nº 053-2021/R.O-L.U.Q.A.-CWW del Ing. Levis Ulises Quispe Aybar – Residente de Obra;

Que, al respecto, mediante Carta Nº 051-2021-CONSORCIO SUPERVISOR SAN ANTONIO, de fecha 30 de abril del 2021, el Sr. Christian Ronal Canez Berrospi – Representante Común del Consorcio Supervisor San Antonio, presenta el Informe Nº 014-2021-C.S.S.A./GOB.REG.HVCA/S suscrito por el Ing. Arnaldo Enrique Lizárraga De Sousa Peixoto – Supervisor de Obra, donde luego de la evaluación a la subsanación de observaciones manifiesta que, ha realizado dos observaciones no consideradas en la primera evaluación: 1. Factor de esponjamiento mal considerada, 2. Modificación en la clasificación referencial de materiales disminuyendo el porcentaje de roca suelta. Como consecuencia de la segunda observación ha habido una disminución en el monto total del presupuesto del expediente técnico adicional con relación al presupuesto del expediente técnico deductivo en un monto de S/ 13,651.89 (Trece mil seiscientos cincuenta y uno con 89/100 Soles) a favor de la Entidad.

A continuación, presenta el Comparativo Metas Físicas Adicional Deductivo de Obra Nº 01



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA



Resolución Gerencial General Regional

Nº 645 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 OCT 2021



Ítem	Descripción	Deductivo: Tramo	Adicional: Tramo
		Parcial S/	Parcial S/
01	Obras Peliminares	1,615.19	9,121.97
01.02	Trabajos preliminares	1,615.19	9,121.97
02	Movimiento de Tierras	379,788.35	272,767.97
03	Plataforma de Rodadura	142,415.44	189,628.79
03.01	Trabajos de cantera y transporte de insumos	22,157.84	18,776.03
03.02	Conformación de plataforma de rodadura	12,286.21	10,411.77
03.03	Eliminación de material excedente	107,971.40	160,440.99
04	Obras de Arte y Drenaje	52,612.00	55,769.68
04.01	Alcantarilla TMC Ø=24" Alivio (171 unidades)	6,886.16	8,796.75
04.02	Alcantarilla TMC Ø=36" Cruce (149 unidades)	8,952.11	10,199.21
04.04	Muro de sostenimiento	36,773.73	36,773.73
06	Señalizaciones	13,392.44	42,309.68

Costo Directo	589,822.24	569,598.09
Gastos Generales (6.63%)	38,541.54	37,220.01
Utilidad (7.00%)	41,287.56	39,871.87
Elaboración Expediente Técnico (2.00%)	0.00	11,391.96
Sub Total	669,651.34	658,081.94
IGV (18%)	120,537.24	118,454.75
Total Presupuesto	790,188.58	776,536.69

-13,651.89

De lo señalado, otorga la conformidad al Expediente Técnico Adicional Deductivo N° 01, solicitando a la Entidad el trámite correspondiente sobre su procedencia.

Que, por su parte, mediante Informe N° 074-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ECC-monitor, de fecha de recepción 06 de mayo del 2021, el Ing. Enrique Camayo Cueva – Monitor de Obra, concluye: De acuerdo al informe del supervisor de obra, la causal por la que se genera el adicional y deductivo de obra es debido a la construcción del tramo comprendido entre las progresivas 15+000 al 16+000 del trazo original según expediente técnico que genera daños al medio ambiente y la salud de los pobladores que habitan en las zonas colindantes al sector de trabajo, originado por la polución ocasionada por los trabajos de corte de terreno para la apertura de la carretera; también este material de corte va directamente a los cauces del río Mantaro que generará un impacto físico negativo en el cuerpo receptor. En el aspecto de seguridad por el tipo de terreno, altura de corte y condiciones topográficas del terreno, no da garantías para el trabajo de riesgo que realiza el personal en dicho tramo.

De acuerdo al informe de la supervisión de obra, el costo directo del deductivo de obra es por el monto de S/ 589,822.24 Soles y el costo directo del adicional de obra es por el monto de S/ 569,598.10 Soles; por tanto, el deductivo de obra es mayor al adicional de obra.

De acuerdo al numeral 205.7 del artículo 205 del reglamento de la Ley de Contrataciones que indica: "A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal (...)", no es necesario ya que el adicional de obra es menor al deductivo de obra. A la vez indica: "(...) y la opinión





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA



Resolución Gerencial General Regional

Nº 645 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 OCT 2021



favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.”, siendo así, recomienda que la Gerencia Regional de Infraestructura solicite el pronunciamiento del proyectista y luego la evaluación por la CREET. En consecuencia, mediante Informe Nº 503-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 06 de mayo del 2021, el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio – Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación, solicita al Ing. William Paco Chipana - Gerente Regional de Infraestructura se requiera a través de la Sub Gerencia de Estudios la opinión del proyectista, así como la evaluación del Expediente Técnico de Adicional y Deductivo de Obra Nº 01 por parte de la CREET, para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, atendiendo a los requerimientos reiterados de la Sub Gerencia de Estudios con Cartas Nº 177-2021/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE del 20 de mayo del 2021, Nº 185-2021/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE del 28 de mayo del 2021 y Nº 203-2021/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE del 07 de junio del 2021, el Ing. William Teddy Bejarano Rivera, Representante Alterno del Consorcio Vial Huancavelica y responsable de la elaboración del Expediente Técnico mediante Carta Nº 38-2021-JP/WTBR, de fecha de recepción 12 de julio del 2021, menciona que, la solución técnica propuesta es la modificación de ruta en el tramo comprendido en la progresiva 15+800 y 16+930, la cual es técnicamente factible, por lo que en su condición de proyectista opina favorablemente para la solución técnica del adicional Nº 01 de la obra “Mejoramiento de la Carretera Cruce Salcahuasi – San Antonio – Puente Chiquiacc – Cruce Huachocolpa – Surcubamba – Abra Vista Alegre – Tintay Punco – Puerto San Antonio, Ruta Hv 101, Tayacaja – Huancavelica”;

Que, por su parte, el Ing. Rodolfo Cahuana Quichca - Evaluador CREET mediante Informe Nº 063-2021/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/rcq, de fecha 13 de agosto del 2021, ratificado por el Arq. Milner Espinoza Victoria – Coordinador CREET con Informe Nº 570-2021/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/C-MEV del 13 de agosto del 2021 y por el Ing. William Paco Chipana - Gerente Regional de Infraestructura con Memorándum Nº 1578-2021/GOB.REG.HVCA/GRI del 16 de agosto del 2021, de acuerdo a la evaluación técnica efectuada, menciona que el Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra Nº 01 del proyecto “Mejoramiento de la Carretera Cruce Salcahuasi – San Antonio – Puente Chiquiacc – Cruce Huachocolpa – Surcubamba – Abra Vista Alegre – Tintay Punco – Puerto San Antonio, Ruta Hv 101, Tayacaja – Huancavelica”, con CUI Nº 2194692, cuenta con la aprobación del Supervisor de Obra y opinión favorable de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, tiene un costo total de S/ - 13,651.89 (Trece mil seiscientos cincuenta y uno con 89/100 Soles) que representa un porcentaje de incidencia de -0.038%; por tanto, aprueba dicho expediente recomendando se continúe con el trámite;

Que, por último, mediante Informe Nº 1040-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 25 de agosto del 2021, el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación al encontrar sustentado y conforme el expediente del Adicional y Deductivo de Obra Nº 01, con opinión favorable del proyectista, evaluado y aprobado por la CREET; solicita a este Despacho su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, estando a lo expuesto cabe señalar que, el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018, establece: “34.4 “Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.”;

Que, asimismo el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA



Resolución Gerencial General Regional

Nº. 645 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 OCT 2021



prescribe: “205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...) 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

(...) 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...);



Que, luego de la evaluación legal, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal Nº 125-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-ncdm de fecha de recepción 17 de setiembre del 2021, emitido por la Abog. Nelsy Catalina De la Cruz Matos concluye que, en aplicación del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, que regula la ejecución de prestaciones adicionales de obra y habiéndose sustentado la causal de deficiencias técnicas existentes en el expediente técnico mediante Informe Nº 1040-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, Carta Nº 051-2021-CONSORCIO SUPERVISOR SAN ANTONIO y demás documentos obrantes en el expediente, se tiene que el Adicional Deductivo de Obra Nº 01 de la obra “Mejoramiento de la Carretera Cruce Salcahuasi – San Antonio – Puente Chiquiacc – Cruce Huachocolpa – Surcubamba – Abra Vista Alegre – Tintay Punco – Puerto San Antonio, Ruta Hv 101, Tayacaja – Huancavelica” se encuentra enmarcado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo que recomienda se continúe con el trámite correspondiente;



Que, en consecuencia, habiéndose cumplido con los presupuestos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, además de contar con el pronunciamiento técnico favorable de la Consultoría de supervisión de obra: Consorcio Supervisor San Antonio, a través del Ing. Arnaldo Enrique Lizárraga De Sousa Peixoto – Supervisor de Obra, del Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio – Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y del Ing. William Paco Chipana – Gerente Regional de Infraestructura, a través de la Comisión Regional de Evaluación de Expedientes Técnicos – CREET, resulta factible la aprobación mediante la presente Resolución de la Prestación del Adicional de Obra Nº 01 por el monto de S/ 776,536.69 (Setecientos setenta y seis mil quinientos treinta y seis con 69/100 Soles) y del Deductivo de Obra Nº 01 por el monto de S/ 790,188.58 (Setecientos noventa mil ciento ochenta y ocho con 58/100 Soles), resultando un monto negativo de S/ -13,651.89 (Trece mil seiscientos cincuenta y uno





GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 645 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 OCT 2021



con 89/100 Soles) como saldo a favor de la Entidad y que representa una incidencia de -0.038% respecto al monto del monto contractual de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Cruce Salcahuasi – San Antonio – Puente Chiquiacc – Cruce Huachocolpa – Surcubamba – Abra Vista Alegre – Tintay Punco – Puerto San Antonio, Ruta Hv 101, Tayacaja – Huancavelica";

Estando a lo informado y a la opinión legal;

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2019/GOB.REG.HVCA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 148-2021/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 01 hasta por la suma de S/ 776,536.69 (Setecientos setenta y seis mil quinientos treinta y seis con 69/100 Soles) y el Deductivo de Obra N° 01 hasta por la suma de S/ 790,188.58 (Setecientos noventa mil ciento ochenta y ocho con 58/100 Soles), que resulta el monto negativo de S/ -13,651.89 (Trece mil seiscientos cincuenta y uno con 89/100 Soles) como saldo a favor de la Entidad, siendo el porcentaje de incidencia de -0.038% respecto del monto del Contrato N° 106-2019/ORA, por lo que no genera ampliación presupuestal, para la obra "Mejoramiento de la Carretera Cruce Salcahuasi – San Antonio – Puente Chiquiacc – Cruce Huachocolpa – Surcubamba – Abra Vista Alegre – Tintay Punco – Puerto San Antonio, Ruta Hv 101, Tayacaja – Huancavelica", conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 014-2021-C.S.S.A./GOB.REG.HVCA/S, el Informe N° 1040-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y demás antecedentes.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, realice las acciones administrativas necesarias a fin de formalizar la Addenda correspondiente al Contrato N° 106-2019/ORA de fecha 14 de noviembre del 2019, conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), proceda a realizar el registro del Formato N° 12 – B: Seguimiento a la Ejecución de Inversiones, de conformidad con la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Wanka Wilka y a la consultoría de la supervisión de obra: Consorcio Supervisor San Antonio, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

RBH/cgme

GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Abog. Hector J. Riveros Carhuapoma
GERENTE GENERAL REGIONAL

